Año de 1869. Martes 9 de Marzo. Núm. 29.

Boletin  Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Dictando las reglas que han de observarse para el abono y formalizacion de las sumas satisfechas por el Tesoro á virtud de órdenes de las Juntas revolucionarias.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 27 de febrero último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la órden que sigue:

»Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno provisional del expediente instruido en este Ministerio sobre el abono y formalizacion de las cantidades que en metálico y efectos han entregado las Tesorerías, Depositarías y Administraciones de la Hacienda pública, á virtud de órdenes de las Juntas creadas durante la revolucion del año próximo pasado de 1868, ha tenido á bien resolver:

1.° Que se formalice desde luego en las Tesorerías de provincia, donde aun esto no hubiere tenido lugar, el ingreso de las cantidades en metálico y de los valores á précio de estanco de los efectos que los Administradores de Rentas estancadas, Aduanas y Loterías, y los demas depositarios de los fondos públicos hayan facilitado por órdenes de las Juntas revolucionarias, con abono á las contribuciones, rentas y ramos de que procedan, y á *Movimiento de fondos* los respectivos á loterías, unos y otros en el supuesto de hallarse representados por documentos competentes.

2.° Que, al propio tiempo, se date su importe con aplicacion á una cuenta especial, que se comprenderá entre las de operaciones del Tesoro, y se denominará *Anticipaciones y gastos de la revolucion de 1868*, acompañando á los libramientos de data los recibos ó documentos originales de resguardo que hubiesen obtenido los administradores y depositarios que facilitaron los fondos y efectos.

3.° Que los Gobernadores de las provincias remitan á esa Direccion general dentro de un breve plazo, si ya no lo hubiesen verificado, notas de las cantidades que resulten satisfechas y formalizadas en las mismas á consecuencia de órdenes de las Juntas, con espresion de las cuentas del Tesoro en que aparezcan datadas, y de las personas ó corporaciones que las percibieron.

4.° Que dichas autoridades exijan de quien corresponda, y remitan á esa Direccion, cuentas documentadas de la inversion de los fondos espresados, á fin de que, examinadas y censuradas, pueda reclamar de las Ordenaciones de pagos de los Ministerios la oportuna formalizacion de los cargos que sean imputables á obligaciones presupuestas.

5.° Que el cargo de estas cuentas lo constituyan los fondos que hayan facilitado las cajas del Tesoro y el valor, á precio de tarifa, de los efectos de estanco cedidos; y la data la inversion de los referidos fondos, clasificando por Ministerios los gastos que se refieran á obligaciones de sus respectivos presupuestos, y aplicando al título especial de *Gastos generales* los que no se encuentren en dicho caso.

6.° Que los libramientos que expidan las Ordenaciones de pagos por consecuencia del reconocimiento y aprobacion de obligaciones de sus respectivos Ministerios, cuya data haya figurado en cuentas de la manera expresada en la regla segunda, se formalicen dándoles ingreso como reembolso, en descargo de la cuenta citada de *Anticipaciones y gastos de la revolucion de 1868*, y acreditándolos simultáneamente con imputacion á los capítulos de los presupuestos á que correspondan.

7.° Que de las sumas que no puedan ser formalizadas con arreglo á las prevenciones anteriores, por pertenecer á objetos ó gastos de diversa índole, dé cuenta á este Ministerio oportunamente esa Direccion, para acordar el reintegro, si procediese, ó reclamar de las Córtes el crédito legislativo que sea necesario para cubrir su importe, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Y 8.° Que todas estas operaciones se concluyan antes de fin de junio del corriente año, en que termina el periodo natural del ejercicio del actual presupuesto de 1868-69.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno provisional que se centralice en esa Direccion general el conocimiento de las cuentas ó justificantes de los créditos contra el Tesoro, por servicios autorizados por las Juntas revolucionarias y no satisfechos; sin perjuicio de lo que proceda acordar en cada caso respecto de su pago, con arreglo á las prevenciones anteriores.

De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. I. para su exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de las personas interesadas en la parte concerniente á la preinserta comunicacion. Orense 6 de marzo de 1869.—El Gobernador, Alejandro Olivares.

Recomendando se dé conocimiento á este Gobierno de provincia si en la misma existe algun lugar, aldea, etc. que lleve el nombre de Valle-ancho y en su caso si existe en el mismo el confinado de presidio que se expresa.

Establecimientos penales.—Negociado 2.°

El Sr. Gobernador de Oviedo en 25 del próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Sr. Gobernador de Murcia en 29 del pasado me dice lo siguiente:

El Comandante del presidio de Cartajena en escrito de 27 del corriente me dice lo que sigue:

Contesto la atenta comunicacion de V. S. de 25 del actual en la que se sirve transcribir la que con la del 14 se dice el Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo manifestándole que el confinado indultado en este presidio Luis Lopez Fernandez, sujeto á la vigilancia de la autoridad, pasó á residir á Valle-ancho en la provincia de Orense, y sin duda por equivocacion involuntaria estamparon en su hoja cuando la formaron en el Canal de Isabel 2.ª Valle-ancho en la provincia de Oviedo de donde se copió los antecedentes que se remitieron á la superior autoridad de V. S.

Lo que manifiesto á V. S. para su debido conocimiento y efectos subsiguientes.

Lo que traslado á V. S. por contestacion á su atento escrito de 14 del actual, esperando merecer de su fina atencion se servirá remitir al Sr. Gobernador de Orense las hojas penales del citado Lopez Fernandez, evitando de este modo dilaciones en el servicio público, ó en caso contrario participándome su resolucion.

Lo que traslado á V. S. por contestacion á su oficio de 16 del corriente, sin que en este Gobierno conste otra cosa respecto al confinado cumplido de que se trata, ni menos sepa mi autoridad si en el pueblo de Valle-ancho en la provincia de su digno mando, tiene el mismo medios de subsistencia ó profesion alguna: por lo cual devuelvo á V. S. los documentos penales para que á su presentacion sufra la pena de sujecion á la vigilancia de que se encuentra condenado.»

Lo que se hace público con el fin de recomendar á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil, proteccion y seguridad pública, no solo á los primeros, que dén conocimiento á este Gobierno en el caso de existir en algun distrito el pueblo, lugar, aldea, etc., que lleve el nombre de Valle-ancho, sino tambien por omision ó error de nombre en el nomenclátor pudo haberse presentado en algun otro de su distrito el confinado Luis Lopez Fernandez, á quien hace referencia el preinserto y cuyas señas personales siguen á esta continuacion. Orense marzo 4 de 1869. —El Gobernador, Antonio Quintans.

Señas de Luis Lopez Fernandez.

Natural de Valle-ancho, hijo de Manuel y Josefa, edad 29 años, estado casado, oficio jornalero, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color sano; particulares, ninguna.

Fué sentenciado por la Audiencia de Madrid á 16 años de reclusion temporal y accesorias correspondientes por delito de homicidio.

CIRCULAR.

Aclaratoria de la de 17 de febrero último inserta en el Boletin núm. 22 sobre comprobacion de pesas y medidas.

Seccion de Fomento.

Por una de las disposiciones de la referida circular se autoriza al Fiel-Almotacen para que se disponga el orden de operaciones de comprobacion por pueblos.

Aunque de ahi se desprende que los interesados y á la vez obligados á la comprobacion deben concurrir con sus aparatos de pesar y medir á la oficina de dicho funcionario, se me hace preciso advertir para evitar cualquiera duda que todas las personas de los partidos respectivos de esta provincia que hayan de comprobar aparatos de pesar, están obligados á trasportarlos á la oficina del Almotacen que en el de esta capital es la casa núm. 5 de la calle del Progreso y en los demás el local que designará el Ayuntamiento.

Lo que hago presente al público para los fines que conduzcan al mejor orden en tan importante servicio.

Orense 5 de marzo de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 16 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del actual dando conocimiento de que el Alferez del 14.° tercio del cuerpo de su cargo, D. Arturo Sanchez Gil y Rodriguez, no ha verificado su presentacion en Córdoba, para donde tuvo lugar su salida desde esta capital el dia 9 de enero último, con objeto de que respondiese allí á los cargos que por deudas se le han hecho y declarar en la sumaria que al efecto se le instruia; el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 62.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La esperiencia y las quejas que alguna vez llegan á este Ministerio sobre abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia, me han decidido á recomendar en primer lugar á los Administradores principales que adquieran noticias de cualquiera falta que se observe respecto á la inviolabilidad de este medio de comunicacion, instruyan los oportunos expedientes en averiguacion del hecho y lo pongan en conocimiento de los Gobernadores para que sean entregados á los Tribunales, dando cuenta á la Direccion general; segundo, que se considere abolida la costumbre que en algunos pueblos existe de depositar la correspondencia en poder de los Alcaldes; tercero, que siempre y en todos casos se deposite en los buzones y sitios destinados al efecto y á cargo de funcionarios de Correos; y cuarto, que las autoridades todas presten su apoyo á los empleados de Correos para que el objeto de esta circular se realice.

Lo que se publica en la Gaceta para su cumplimiento, encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los Boletines oficiales de las mismas para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 13 de febrero de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 64.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Las industrias nacionales, que gozan el privilegio de obtener á precios mas bajos que el de estanco la sal comun pura ó misturada que necesitan para beneficiar sus producciones, reclamaron diferentes veces de los pasados Gobiernos la reduccion de aquellos mismos precios á un límite que, sin menoscabar los derechos de la Hacienda pública, las colocase á ellas en aptitud de promover su libre y fecundo desarrollo.

Nunca, sin embargo, halló benévola acogida tan justa y por demás fundada reclamacion; al contrario, prescindiendo de ella, y á lo que parece con la errada doctrina de obtener mayores ingresos por tal medio, se ha venido sucesivamente recargando los precios prefijados á las industrias de que se trata hasta el extremo de haberlo señalado últimamente por real órden de 8 de junio del año de 1868, expedida en uso de la facultad otorgada por el artículo 15 de la ley de 29 de mayo del mismo año, en una cantidad muy considerable comparada con la que antes regia para cada industria.

Segun aquel precepto, el Ministro que suscribe podria prescindir de hacer alteracion alguna en los precios llamados de gracia, con tanto mayor motivo, cuanto que la situacion del Tesoro público justificaria en esta parte su conducta. Pero deseoso de contribuir en todo lo que sea conciliable con los valores de la renta de la sal al mejoramiento de las condiciones esenciales que distinguen á los ramos de la riqueza nacional á que se hace referencia, cree que es posible otorgarles mayor beneficio en el valor de aquel género, mientras llega el momento en que se declare la libertad de su tráfico sin temor á los graves males que seguramente sobrevendrian de adoptar esta importante y trascendental medida antes de arbitrar los recursos que en su equivalencia son precisos para cubrir las obligaciones ineludibles del Estado.

Por otra parte, entre los precios vigentes existe una desproporcion y una multiplicidad tanto mas onerosa cuanto que no obedece á ningun criterio racional, ni está basada en principio alguno de justicia, al par que aumenta la complicacion administrativa; de donde se sigue naturalmente que, á la vez que favorece con injustificado exceso á unas industrias, grava notablemente á otras que tienen el mismo derecho que aquellas á disfrutar de las mayores ventajas concedidas. En este supuesto, justo es á todas luces que desaparezca tan notable irregularidad estableciendo un precio en vez de los seis vigentes para todas las industrias, con lo cual se logrará que estas adquieran el incremento y desarrollo de que han estado privadas hasta ahora, y que como consecuencia forzosa acrezca el consumo de sal en beneficio de los intereses de la Hacienda pública.

En virtud de las consideraciones que preceden, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de abril próximo el precio de la sal que se facilita por la Hacienda pública á los fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de escabeches, salazoneros de carnes, ganaderos, fabricantes de conservas alimenticias de todas clases, de queso y manteca al estilo de Flandes, de productos químicos, de fundicion de minerales, de barrilla y jabon, de cristal, vidrio, loza, losetas y mosáicos para pavimentos y de guano artificial, será para todos 10 rs. vn. por quintal tomándola en los depósitos y alfolies.

Art. 2.° Sobre el precio señalado en el artículo anterior, satisfarán 2 rs. mas por quintal por gastos de misturacion y adulteracion la industria pecuaria, los fabricantes de productos químicos, los de fundicion de minerales, los de barrilla y jabon, y los de cristal, vidrio, loza y losetas.

Art. 3.° La entrega de sal pura ó misturada á las industrias se verificará únicamente en los depósitos y alfolies con extricta sujecion á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid 4 de marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

D. Rafael Luis de Fuentes, secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña etc.

Certifico que por orden de 26 de febrero último, comunicada al Sr. Regente, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido mandar que se provea una Escribanía de actuaciones en el juzgado de primera instancia de Noya, cuyo anuncio se halla inserto en la Gaceta de Madrid de la misma fecha, número 57, disponiendo se reproduzca en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio.

Y para que tenga lugar su insercion en el de la provincia de Orense á los efectos del Real decreto de 29 de noviembre de 1867 y real orden de 25 de mayo último, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Presidente de Sala Decano Regente interino en providencia del dia de ayer, expido la presente en la Coruña á 2 de marzo de 1869.—Rafael Luis de Fuentes.

Ayuntamiento de Villameá.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este distrito, base de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1869 70, se advierte á vecinos y forasteros presenten en la secretaría del ayuntamiento dentro del término de 15 dias las altas y bajas ocurridas; pasado dicho plazo no se oirán las que se produzcan.

Villameá febrero 28 de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Bautista Montero y Valado.—P. S. M., José María Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento de Paderne.

Teniendo un mes de término porque se declaró vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público el nombre de los aspirantes á dicha plaza por el tiempo de 15 dias contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos del art. 101 de la ley municipal; entendiéndose tambien dicha fecha para que la Corporacion provea dicha plaza.

Aspirantes.

D. Juan Tesouro Gonzalez, de Villaverde.

D. Fernando Arias y Arias, de Paderne.

Paderne marzo 3 de 1869.—El Alcalde, Cayetano Vidal.

Ayuntamiento de S. Amaro.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros comprendidos en el reparto de la contribucion de inmuebles de este municipio, para que dentro del término

de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de riqueza, así como las notas de traslacion de dominio y demás datos que contribuyan á perfeccionar el padron que ha de servir de base al repartimiento de 1869-70. A los que no se presenten en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Amaro 5 de marzo de 1869.—El Alcalde primero, José María García.

Ayuntamiento de Cenlle.

Se anuncia al público que debiendo procederse en este Ayuntamiento á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 70, se previene á todos los vecinos y forasteros que dentro de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del referido Ayuntamiento las cuotas de traslacion de dominio y mas datos que puedan contribuir á perfeccionar el indicado padron.

Cenlle marzo 6 de 1869.—El Alcalde, Manuel Borrajo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza, pende pago de costas de la causa formada contra Josefa Lopez y Lopez (a) Chinela, vecina de Puga, Alcaldía de Toén, sobre hurto, para cuyo pago se hallan embargados, tasados y mandados anunciar en venta los bienes siguientes:

1.ª Al término de los Cortizos un terreno, suelo cascajoso, destinado á monte bajo en su mayor parte y algun labradio con viña en cepas de ínfima calidad y destruido en su centro por un riego hecho con las aguas de avenidas, en el que hay unos malos formales de cachote de una caseta, todo de extension superficial treinta áreas, setenta y cuatro centiáreas, equivalente á cuatro ferrados, veintiseis copelos y dos tercios en sembradura, lindante al este y norte con el monte comun, sur y oeste terreno de Celestino Ogea; su valor 32 escudos 800 milésimas.

2.ª Al mismo término otro terreno arcillo arenoso tambien á monte bajo y algun labradio con cepas, todo de inferior calidad y de superficie tres areas, cincuenta y cinco centiáreas ó sean diez y seis copelos en semiente, que linda al sur y oeste mas de Vicente Lopez, este y norte con el monte comun; su valor 4 escudos.

3.ª Al de la Tapiña una suerte de monte bajo, de mala calidad, extension superficial cinco áreas, cuarenta y siete centiáreas ó sean veintiseis copelos en sembradura, que demarca al este otro de D. Ramon Alvarez, oeste mas de Vicente Lopez, sur otro de Juan Alvarez y norte D. Manuel Nieto; su valor atendiendo á un pié de castaño que tiene y á que por este terreno hay un camino antiguo de servicio público, en 2 escudos 600 milésimas.

4.ª Al mismo sitio otra suerte de monte bajo de muy mala calidad, de superficie cinco áreas, setenta y cinco centiáreas ó sean veintisiete copelos y medio en sembradura, demarcante al oeste mas de Vicente Perez y herederos de D. Antonio Nóvoa, norte camino sendero, este monte de D. José Villamarin y sur mas de Antonio Lopez y Ventura Perez; su valor 3 escudos 300 milésimas.

5.ª Y al del Seijo y por otro nombre Regato de Micaela, otra suerte de monte peñascal, bajo, de ínfima clase de siete áreas, catorce centiáreas, igual á un ferrado y cuatro copelos en sembradura, que confina al este mas de D. José Villamarin, oeste mas de Vicente Lopez, sur y norte herederos de D. Manuel Somoza; su valor 3 escudos 400 milésimas.

Total 46 escudos 100 milésimas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las partidas descritas, podrán concurrir á esta sala de audiencia, sita en la calle del Progreso núm. 23 el dia 18 del próximo mes de marzo y hora de doce de su mañana que al efecto se señala para la celebracion del remate, que tendrá lugar á favor del mas ventajoso licitador; advirtiendo solo será admisibles posturas que alcancen á cubrir las dos terceras partes de la tasacion perital.

Dado en Orense a 27 de febrero de 1869.—Manuel Fernandez Bastos.—De su órden, Pedro Cardero.

D. José Eugenio García, Lic. en jurisprudencia y juez de paz en la ciudad de Orense.

Hago notorio que en autos de juicio verbal ventilados en dicho juzgado, recayó la sentencia que dice así:

En la ciudad de Orense á 27 de febrero de 1869, el Lic. Sr. Don José Eugenio García, juez de paz en la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal ventilados entre partes, de la una D. Ramon María Vaamonde, demandante, y de la otra Doña Dolores Gonzalez, demandada, y en rebeldía con asistencia de su marido D. Manuel Casar Losada, todos vecinos de esta capital, y

Resultando que el demandante reclama á la Doña Dolores 406 reales 75 cénts., resto de mayor suma, segun expresa la cuenta folio dos, procedida de préstamo hecho á la misma en estado de viuda de Lucas de la Iglesia:

Resultando que en rebeldía de los demandados, se solicitó por Vaamonde y fué estimado que la Doña Dolores rindiese declaracion bajo juramento indecisorio acerca de ser cierto haberla prestado y suplido de su órden durante el período en que permaneció viuda de Lucas de la Iglesia, todas las partidas que menciona la referida cuenta, por lo cual le restaba la suma reclamada.» con cuyo objeto fué citada personalmente por primera y segunda vez, sin que á pesar de ello haya concurrido:

Considerando que á instancia de parte prévia segunda citacion con el debido apercibimiento, se ha por confeso al rebelde, segun lo establecido en el art. 297 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que en este caso se encuentra la D.ª Dolores, y

Considerando que la confesion de parte, releva de otra prueba conforme á un axioma legal que sanciona explícitamente el mencionado artículo 297, y que confirma la presuncion de asentimiento que presta á esta misma prueba la rebeldía contumaz de los demandados;

Falla que debia de condenar y condena á Doña Dolores Gonzalez á que con las costas pague á D. Ramon María Vaamonde los 406 reales 75 céntimos reclamados, y atendida la rebeldía de la misma y su marido, notifíquese esta sentencia en estrados y publíque en el Boletin oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo mandó, pronunció y firma de que yo Secretario certifico.—José Eugenio García.—Ramon de la Torre, Srio.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin de la provincia, conforme á lo mandado, se expide el presente. Dado en Orense á 3 de marzo de 1869.—José Eugenio García.—Por su mandado, Ramon de la Torre, Srio.

D. José María Vazquez de Povadura, caballero de la real y distinguida órden española de Cárlos III y juez de primera instancia de Verin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Palomanes y Antonio Gonzalez de San Millan, Jose San Mamed Rivero, Pedro Diaz Justo, Miguel Justo da Cal y Jacinto Gonzalez y Gonzalez de Santa Eulalia de Montes en Cualedro, para que dentro de 9 dias siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á contestar á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal pendiente por graves desórdenes promovidos al grito de ¡Viva la República! en la féria de dicho Santa Eulalia el dia 18 de enero último, apaleando y robando al recaudador del impuesto; apercibidos de que en otro caso, continuará el procedimiento en rebeldía contra ellos.

Verin febrero 27 de 1869.—José M. Vazquez de Povadura.—D. S. M., Gregorio Barreiro.

D. Bonifacio Pato y Soto, juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido etc.

Hago notorio que en este juzgado se instruye causa sobre hallazgo en el rio Arnoya y términos de Zarracós del cadaver de un hombre, cuya estatura era de 5 pies poco mas ó menos, edad 35 años aproximadamente; en el brazo izquierdo tenia parte de camisa fina y elástico, y pantalon azul y calzoncillos en la pierna izquierda tambien, y en el pié conservaba una calceta de hilo; era grueso, con bigote, en estado de putrefaccion, y sin señales de que su muerte fuese violenta, el cual no ha podido identificarse. Por auto del dia de ayer he acordado publicar este hecho en el Boletin oficial de la provincia para que dentro del término de 20 dias se presenten á tomar parte en dicha causa los que se crean parientes suyos, si lo vieren por conveniente.

Dado en Celanova á 25 de febrero de 1869.—Bonifacio Pato.—D. S. O., Andres Grande y Paugin.

D. Servando F. Victorio, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez y Andrea da Cal, vecinos de Santiago de las Caldas, partido de Orense, para que dentro del término de 9 dias se presenten en este juzgado y escribanía del autorizante á ser notificados, citados y emplazados para ante la superioridad de la sentencia dictada en causa contra los mismos por hurto de efectos en la féria que se celebró en Maceda el 20 de agosto último; prevenidos que de no verificarlo, se practicará aquella diligencia con los estrados del juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 28 de febrero de 1869.—Servando F. Victorio.—De su mandado, Camilo Carballo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy etc.

Por el presente llamo á Benito Pateira, hijo de Andres y Bernarda Rita, natural y vecino de la parroquia de Bora, para que se presente en la cárcel del partido de mi cargo á ser enterado de la sentencia pronunciada por S. E. los señores en sala tercera de la Audiencia del territorio en la causa contra el mismo formada por sustraccion de dinero y prendas del dominio de Manuel Filgueira, Francisco Rodriguez y Manuel Pintos, ejecutada en la casa de Flora Oubiña, y á la vez oir los descargos que diere; advertido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Tuy á 27 de febrero de 1869.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De órden de S. S., Juan Comesaña y Vila.

D. Bonifacio Pato y Soto, juez de primera instancia de la villa de Celanova.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Parada, residente en el lugar de Entreviñas de la alcaldía de Villameá, para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre robo de maiz verificado en el hórreo del abad de Rubiás, D. Manuel Rodriguez Camba; apercibiéndole de que pasado que sea aquel término sin verificarlo, se le declarará rebelde, seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova marzo 4 de 1869.—Bonifacio Pato.—D. S. O., José Vazquez Rodriguez.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Continuacion de relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

Conceptos.—Situacion de las fincas ó derechos reales.—Nombres de los otorgantes.—Folio.

AÑOS DE 1781 Y 1784.

Id., Barbantes, D Pedro Lopez y Doña Josefa Sanchez de Nóvoa vecinos de la ciudad de Orense con D. Luis Benito de Nóvoa vecino de San Miguel de Armeses, 159.

Donacion, Froufe, Gregorio Ramirez vecino de San Juan de Froufe con Melchor Rodriguez su sobrino, 160.

Venta, Clemente Rodriguez del Quinteiro en Santa Marina de Loureiro con Juan Dominguez de id., 162.

Foro, Cameija, D Raimundo Arias Teijeiro vecino de Cabanelas en Banga con Cayetano Diz y Teresa Ringosa su muger, vecinos de Salon en Albarellos, 163.

Id., Banga, D. Nicolás Pinal, abogado y vecino de Cabanelas en Banga con Antonio Carrero y Benita Alemparte su muger vecinos de id., 166.

Donacion, Astureses, Francisco Fernandez y Magdalena Gonzalez su muger, vecinos de San Julian de Astureses, 170.

Id., id, Tomasa Miguez, viuda y vecina de San Julian de Astureses con Francisca Fernandez su hija de id., 171.

Venta, Cameija, Juan Diz Gil de San Martin de Cameija con Juan Rodriguez de id., 172.

Id., San Cosme, Rosa Fernandez, viuda y vecina de Lama en Santa Maria del Campo con Bartolomé Fernandez su hermano de San Cosme, 174.

Foro, Alvarellos, D. José Carrero, escribano, con Blas Leborin, ambos de Salon en Alvarellos, 178.

Revocacion, id., Pablo Dominguez de San Miguel de Alvarellos con Antonio Dominguez, Rosalla Dominguez sus hijos, 181.

Venta, Mesiego, Francisco y Benito Villar, Cayetano Rodriguez y su muger Isabel Villar vecinos de Carrás en San Ciprian de Señorin con D Diego Alvarez de Trigás en San Martin de Sagra, 183.

Testamento, Jacinto Lopez y Teresa Varela vecinos de San Cosme, 184.

Donacion, Cusanca, Jacinto Lopez vecino de San Cosme con Josefa Taboada de idem, 186.

Venta, Amarante, Estefanía Perez, viuda y vecina de Maside con Angel Fernandez de id., 187.

Id, Arcos, Teresa Fernandez, viuda y vecina de Santa Maria de Mesiego con Vicente Lopez de Santa Maria de Arcos, 188

Donacion, Albarellos, Teresa Alvarez con Margarita Alvarez su hija, vecinas de Salon en Albarellos.

Venta, Loureiro, D José Lorenzo de la Peña de San Pedro de Jurenzanes con D. Francisco Eijan de Astureses, 189.

Foro, Navio, D. José Valenzuela y Touves vecino de Cabanelas en Banga con Miguel Fernandez de San Dulces en Navio, 191.

Id, Grijoa, D. José Valenzuela y Touves vecino de Banga con Juan Perez del Quintero en Anfío, 192.

Venta, Barbantes, Ignacio Piñeiro vecino de Outeiro en Santa Maria de Pungin con Ignacio Fernandez de Barbantes, 194.

Id, Pazos, Rosa do Porto y Movilla vecina de San Pedro de Jurenzás con Carlos Taboada de Pazos, 195.

Permuta, id., Pablo Penedo de Pazos con Jacobo Taboada de id, 196.

Cesion, Lajas, Domingo Fernandez y Teresa Alvarez su muger, vecinos de Liñariños en Lajas y José Pereira de Pazos, 198.

Venta, Vilela, José Fernandez de Vilela con Manuel Gonzalez de Rañestres, 200.

Id, id, José Fernandez y Maria Fernandez su muger, vecinos de Vilela con Manuel Gomez de Rañestres, 201.

Dote, Froufe, Miguel Alen, Maria Juana de A en su hija, vecinas de San Juan de Froufe, 202.

Venta, Sagra, Juan Gonzalez, viuda y vecina de Banga con José Calvo de la Reguenga en San Martin de Sagra, 204.

Id, Astureses, Pedro da Fonte vecino del lugar do Fontao en San Julian de Astureses con Pedro Paz de Santa Marina de Gomariz, 207.

Id., Cameija, Julian Gil Diaz vecino de Gontelle en Cameija con D. Francisco Eijan Mosquera vecino de Astureses, 209.

Id, Loureiro, José de la Peña de San Pedro de Jurenzás con D. Francisco Eijan Mosquera de San Julian de Astureses, 210.

Id, Piteira, Jacinto Pajarin, viudo y vecino de Soto en San Miguel de Piteira con Andres Leiro de Zafra en id., 211.

Id., Partovia, Manuel Perez vecino del Torron con Juan Francisco Menor de idem, 212.

Recibo, Cusanca, Blas y Tomás Corvello, hermanos, con Domingo Alvarez de San Cosme, 213.

Patrimonio, Pazos, José Fernandez, Bernarda Taboada su muger, con D José Fernandez Taboada su hijo, vecinos de Pazos, 214.

Venta, Astureses, Silvestre Paz del Fontao en Astureses con Pedro Paz de Santa Marina de Gomariz, 216.

Donacion, id., D. Benito Taboada, Doña Jacinta Alonso Romero su muger, vecinos de la Penela en Astureses con D. Andres Taboada, hermano de este, 217.

Foro, Mesiego, D. Diego Alvarez, presbítero y vecino de Trigás en San Martin de Sagra con Pedro y Francisco Fernandez, padre é hijo, de Mesiego, 223.

Fundacion, id., D. Diego Alvarez, presbítero, vecino de Trigás en San Martin de Sagra, 225.

Venta, Varon, Andres Suarez del Vagon con Gregorio Alen de id, 227.

Foro, Espiñeira, Antonio Gomez, Manuel Lopez, Blas Amaro, Domingo Dez y otros, vecinos de San Pedro de Espiñeira con el Sr. D. Carlos Tercero, 229.

Convenio, id., Francisco Lopez de San Pedro de Doade con Francisco Perez, curador de Juan y Manuel Lopez, hermanos del primero, de Santa Maria de Sanguñedo, 231.

Venta, Campo, Cayetano Nogueira de los Casares en Santa Marina de Ciudad con Jacinto Lamas del Campo, 233.

Cesion, Feás, Maria Garcia, viuda y vecina de San Miguel de Albarellos con Domingo Pascual su hijo, 234.

Venta, Partovia, José Alvarez de Carballino con Carlos Rodriguez de id., 237.

Convenio, Villamoure, Estéban Vazquez y Bibiana Fernandez su muger, vecinos de Villamoure, 238

Foro, Varon, Maria Perez, viuda y Miguel Perez vecinos de Cabanelas en Banga con Estéban do Campo de id., 240.

Id., Albarellos, D Manuel Garcia Villorado y D.ª Maria Fernandez su muger, vecinos de San Miguel de Albarellos con Maria Cayetana Garcia vecina de Salon en idem, 241.

Venta, Albarellos, D. Manuel Garcia Villorado y D.ª Maria Ignacia Fernanda su muger, vecinos de Albarellos con D. José Carrero de idem, 244.

Donacion, Sagra, D. Hermenegildo Garcia, presbítero y vecino de Mesiego con D. Juan Garcia, abogado y vecino de Santa Maria de Salamonde, 245.

Venta, Loureiro, Dionisio Luis de Loureiro con Matias Bermudez de id., 246.

Donacion, Lago, Estéban Enriquez de San Martin de Lago con Benito Gonzalez su yerno, 248.

Venta, Feás, Juan Dominguez de San Miguel de Albarellos con Antonio Troitiño de Feás, 249.

Foro, Astureses, D. José Carreiro, escribano y vecino de Albarellos con Manuel de Cabo de Batallas en Astureses, 250.

Hipoteca, Loureiro, D. Jacinto Francisco de Santa Marina de Loureiro con el Real Monasterio de Santiago, 252.

Donacion, Partovia, Maria Refojo de la Carreira en San Ciprian de Señorin con Pedro y José Rodriguez sus hijos, 253.

Mejora, Campo, Ventura Cobelo de Santa Maria del Campo con Francisco Cobelo su hijo, 254.

Venta, Cusanca, Antonio Hermida de Santa Maria del Campo con Manuela Camba de San Cosme, 255.

Donacion, Jurenzanes, Maria Rodriguez, viuda de Ventosa en Jurenzanes con Maria y Pedro Francisco sus sobrinos, 256.

Venta, Banga, Francisca Alemparte, viuda de Cabanelas en Banga con D. Francisco Antonio Romasanta, abad de Veiga, 258.

Id., Astureses, Francisco Hermida de Santa Maria del Campo, Antonio Gasteiro y Rafaela Hermida, su muger, vecinos de San Cosme con Pablo Paz de Santiago de Corneda, 259.

Id., Pazos, Isabel Lopez, viuda y vecina de Pazos con D. Antonio Garcia de id., 260.

Foro, Navio, Maria Antonia do Rial, viuda y vecina de Leiro con Benito de Nóvoa de San Félix de Navio, 262.

Imposicion, Cameija, Amaro y Domingo Garcia, hermanos, vecinos de Parada de Cameija con Juan Galindo, Maria Galindo muger de Luis Chaveira, vecinos de id., 263.

Mejora, Labiote, Josefa Gonzalez, viuda y vecina de San Julian de Parada Labiote y Hermenegilda Dameau de id., 265.

Venta, Banga, Josefa Barreiro, viuda y vecina de Banga con D. Antonio Valdés de id., 266.

Id., Pungin, Lorenzo Gonzalez vecino de Santa Maria de Freanes con Antonio de Otero Vaamonde, escribano de id., 267.

Mejora, Froufe, Apolonia Gestoso, viuda, Domingo y Teresa Dameau sus hijos, vecinos de San Juan de Froufe, 271.

Venta, Astureses, Silvestre Paz, vecino del Fontao en Astureses con Pedro Paz de Santa Maria de Gomariz, 272.

Foro, Varon, D. Francisco Pousa y Clara Corral su muger, del lugar da Costa feligresía de San Miguel de Lebosende con Ventura Somoza del Varon, 273.

Donacion, Campo, José Bermello y Estefanía Conde su muger, vecinos de Irijo con Gabriel Conde su sobrino, 276.

Venta, Pazos, José Taboada, José Santiago y Maria Ventura Taboada su muger, vecinos de Pazos con D. Antonio Garcia de id., 278.

Id., id., Felipe Antonio Bugallo y Francisca Paz su muger, vecinos de Pazos con Don Antonio Garcia, 279.

Donacion, Banga, Gregorio Perez y Jacinta da Raña su muger, vecinos de Banga con Francisco Perez su hijo, 280.

Venta, Jurenzás, José de Des Romero de San Pedro de Jurenzás con Baltasar Romero de id., 282.

Mejora, Banga, D. José Mosquera y Taboada é Isabel Rodriguez su muger, vecinos de San Juan de Barrán, 283.

Id., Dadin, Andrea Sotelo, viuda y vecina de Irijo con Antonio Lousado su hijo de idem, 285.

Venta, Campo, D. Benito Taboada Villamarin vecino de San Lorenzo de Villatuge con D.ª Maria Ventura Villamarin su hermana, de San Pedro de Jurenzás, 287.

Id., id., José Pájaro vecino de San Villanueva con D.ª Maria Ventura Taboada, viuda y vecina de San Pedro de Jurenzás, 288.

Id., id., D. José Benito del Valle, abad de San Tomé de Madarnás con D.ª Maria Ventura Taboada de San Pedro de Jurenzanes, 289.

Donacion, id., Francisco Carballeda y Ana Maria Penedo su muger, Pascua Lorenzo muger de Ignacio da Pousa vecinos de Santa Maria del Campo, 291.

Id., Jurenzanes, Luis de Carballeda y Maria Ignacia Dominguez su muger, 293.

Venta, Moldes, Domingo Fondado vecino de Moldes con Manuel de la Iglesia de id., 294.

Permuta, Albarellos, Maria Manuela do Gando, viuda y vecina de Pazos con Pablo Hermida de Salon, 295.

Donacion, Cusanca, Gregorio do Outeiro vecino de San Cosme con Pedro do Outeiro su hermano, 297.

Id., Campo, Isabel Ferradás vecina de Santa Maria del Campo con Juan Ferradas su sobrino, 298.

Foro, Albarellos, D. Roque Antonio Carrero vecino de Albarellos con Domingo Balboa, Roque Nogueira, Enrique Gallardo vecinos de San Andres de id., 299.

Convenio, Banga, Josefa Barreiro, viuda, José y Benito Rodriguez sus hijos, vecinos de Banga, 301.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.